

Recibi contrato original



Adrian Velasco Pérez

02-Julio-2014

Dirección Jurídico-Consultiva

CONTRATO N°: 38/14/AD

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE RADIO COMUNICACIÓN, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR EL MAESTRO EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL, SECRETARIO EJECUTIVO GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, CON LA PARTICIPACIÓN DEL LICENCIADO JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y COMO UNIDAD ADMINISTRATIVA INTERESADA Y POR LA OTRA, LA EMPRESA "COMUNICACIONES NEXTEL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA POR EL C. MIGUEL ÁNGEL ROSAS MEJÍA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ COMO "EL INSTITUTO" Y "LA PRESTADORA DEL SERVICIO", RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DE "EL INSTITUTO":

1. Ser un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, según se desprende del artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con el artículo 78 del Código Electoral del Estado de México.

2. Que el M. en A.P. Francisco Javier López Corral en su carácter de Secretario Ejecutivo General y Representante Legal del Instituto Electoral del Estado de México, quien cuenta con amplias atribuciones para representarlo y suscribir el presente acto jurídico, designado por la H. "LVI" Legislatura del Estado de México, mediante el Decreto número 197, reelecto para el mismo cargo mediante decreto 478, de fecha 14 de agosto de 2012, ambos publicados en la Gaceta del Gobierno, Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, el 12 de septiembre de 2008 y 14 de agosto de 2012, respectivamente.

3. Que tiene la necesidad de contratar el servicio de radio comunicación para "EL INSTITUTO" con la empresa que cuente con la estructura, la experiencia, el personal capacitado, los equipos y materiales para cubrir las necesidades en cuanto a la eficiente comunicación, por lo que el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios en su Tercera Sesión Ordinaria de fecha 7 de marzo de 2014, emitió el acuerdo número IEEM/CAE/019/2014, a favor de "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" mismo que se detalla en la cláusula primera de este contrato.

4. Tener su domicilio ubicado en Paseo Tollocan número 944, colonia Santa Ana Tlalpatitlán, Toluca, Estado de México, C.P. 50160.

II. DE "LA PRESTADORA DEL SERVICIO":

1.- Que es una sociedad anónima de capital variable constituida mediante acta número 1 del tomo milésimo octocentésimo décimo quinto de fecha 7 de septiembre de 1993, pasada ante la fe del Notario Público número 4 de San Luis Potosí, México, Lic. Octaviano Gómez y Gómez, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de San Luis Potosí, México, bajo la inscripción 19,223, a fojas 32, Tomo 176 de Sociedades Poderes y Comercio.

2.- Que el C. Miguel Ángel Rosas Mejía, es su apoderado legal según consta en la escritura pública número 38,250, de fecha 28 de febrero de 2011, pasada ante la fe del Notario número 201 del Distrito Federal, Lic. Héctor Manuel Cárdenas Villareal, quien se identifica con Credencial de Elector con folio número _____ expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral y manifiesta bajo protesta de decir verdad que sus facultades y nombramiento no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna.

3.- Que tiene el Registro Federal de Contribuyentes número CNM980114P12, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

4.- Que su representada tiene como objeto social entre otros la instalación, operación y mantenimiento de equipos de telefonía troncal fijos y móviles y la explotación de concesiones.

5.- Que señala como domicilio el ubicado en Paseo de los Tamarindos, número 90 29, Bosques de las Lomas, Cuajimalpa de Morelos, México, Distrito Federal, Código Postal 05120.

III. De "LAS PARTES":

1. Que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan para la celebración del presente contrato.

2. Que es su voluntad celebrar el presente contrato, por lo que se someten a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

La prestación de los servicio de radiocomunicación para 146 equipos por parte de la "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" a "EL INSTITUTO", bajo las siguientes condiciones y esquemas:

Tipo de Servicio	Nº de Equipos	Renta Mensual	Seguro Mensual
Plan Conexión Total 200	121	\$399.00	
Plan Conexión Total 600	3	\$599.00	
Plan Conexión Total 900	22	\$999.00	
Seguro Nextel de	146		\$8,468.00
Total:	146		

El servicio se proporcionará bajo el sistema "Evolution"

SEGUNDA. CONDICIONES DEL REQUERIMIENTO.

"LA PRESTADORA DEL SERVICIO" se obliga con "EL INSTITUTO" a prestar el servicio que se detalla en la cláusula anterior, por dieciocho meses, del 31 de marzo de 2014 al 31 de octubre de 2015, conforme a las especificaciones técnicas y de servicio que asentó en su propuesta económica del servicio, el tiempo aproximado para el cambio de los equipos es de 15 días para toda la flotilla.

TERCERA. PRECIO DEL CONTRATO.

El precio fijo total de la prestación del servicio a que se refiere la cláusula primera de este contrato que "EL INSTITUTO" pagará a "LA PRESTADORA DEL SERVICIO", es por la

cantidad mensual de \$80,522.00 (Ochenta mil Quinientos veintidós pesos 00/100 M.N.) el total del contrato por los 18 meses será de \$1'449,396.00 (Un millón cuatrocientos cuarenta y nueve mil trescientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.), incluido el Impuesto al Valor Agregado, cantidades que serán liquidadas conforme a la cláusula siguiente

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

"LAS PARTES" aceptan que los primeros diez pagos se efectúen mensualmente de abril 2014 a enero 2015, y los siguientes ocho pagos mensuales se efectúen en una sola exhibición en el mes de enero de 2015.

"LAS PARTES" aceptan que la cantidad a que se refiere la cláusula anterior, se pague mediante cheque a nombre de "LA PRESTADORA DEL SERVICIO", dentro de los diez días hábiles posteriores del mes vencido, siempre y cuando se ingrese la factura correspondiente, misma que deberá cumplir con lo siguiente:

1. Los requisitos fiscales vigentes.
2. Los precios unitarios que se hayan cotizado en su propuesta.
3. La descripción detallada del servicio correspondiente.
4. El importe total con número y letra, así como el desglose del impuesto al valor agregado.
5. En su caso los descuentos ofrecidos.

La facturación se presentara impresa o bien, a través de los documentos fiscales digitales y facturación electrónica por internet (resolución miscelánea 2011 vigente), a nombre del Instituto Electoral del Estado de México, con RFC IEE960302-548, domicilio fiscal en Paseo Tollocan número 944, Colonia Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México, y entregarse ante la Dirección de Administración del Instituto, una vez que haya sido aceptada y sellada de conformidad por la unidad administrativa interesada correspondiente, para su trámite de pago.

3

QUINTA. VIGENCIA.

El presente contrato tendrá una vigencia que iniciará a partir del 31 de marzo de 2014 al 31 de octubre de 2015. (18 meses).

SEXTA. COBERTURA DEL MONTO.

"LAS PARTES" manifiestan que los precios de la propuesta económica presentada que se agrega como anexo por "LA PRESTADORA DEL SERVICIO", son la remuneración correspondiente a los Planes descritos en la cláusula primera del presente instrumento, contratados con el número de equipos y servicios que se ofrecen quedando incluido y pagado con dichos precios los equipos, el importe de los servicios, seguro de los equipos, honorarios, sueldos, viáticos, impuestos, seguridad social, administración y cualquier otro concepto que pudiera derivarse para el cumplimiento de este contrato a cargo de "LA PRESTADORA DEL SERVICIO".

Por lo anterior, "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" acepta que si hubiera omitido algún concepto, derecho u otro elemento, no podrá efectuar ninguna reclamación a "EL INSTITUTO", debiendo sin embargo cumplir con precisión y oportunidad con todas y cada una de las especificaciones del servicio adjudicado. Así mismo, "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" acepta de antemano las medidas que se tomen con motivo de la situación económica y social nacional.

SÉPTIMA. RESPONSABILIDADES GENERALES.

"LA PRESTADORA DEL SERVICIO" será responsable frente a "EL INSTITUTO" de cualquier incumplimiento que se origine en relación al presente instrumento; independientemente que sea su responsabilidad directa o indirecta, excepto que se trate de caso fortuito o fuerza mayor, y que este sea debidamente comprobado a entera satisfacción de "EL INSTITUTO".

Igualmente, "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" será totalmente responsable del pago de todos los impuestos, derechos y gravámenes que se originen con motivo del objeto de este contrato y hasta el momento en que haya sido debidamente cumplido el objeto a que se refiere la cláusula primera de este instrumento; asimismo, será responsable sobre cualquier violación de derechos sobre patente, marca registrada o diseños industriales que se originen.

OCTAVA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

Dentro de los diez días hábiles posteriores a la firma del presente contrato "LA PRESTADORA DEL SERVICIO", constituirá garantía en moneda nacional equivalente al 10% (diez por ciento) del precio total que ha quedado establecido en la cláusula tercera de este contrato, a favor de "EL INSTITUTO" misma que podrá ser otorgada mediante fianza, cheque certificado o de caja, por institución debidamente autorizada o depósito en efectivo ante el banco Santander, S.A. a la cuenta bancaria y no podrá ser cancelada, sino mediante autorización por escrito de "EL INSTITUTO".

Para el caso de garantizar mediante fianza, esta deberá ser por Institución debidamente acreditada y que cubra la entrega, calidad, defectos o vicios ocultos de lo contratado.

4

NOVENA. CONFIDENCIALIDAD DEL CONTRATO.

"LA PRESTADORA DEL SERVICIO", acepta que todo lo relacionado con el presente acto jurídico, así como su trato con "EL INSTITUTO", deberán ser considerados confidenciales y en consecuencia, reconoce que bajo ninguna circunstancia deberá comentar lo relacionado con él mismo con ninguna persona distinta de las que en su caso pudiese autorizar "EL INSTITUTO".

DÉCIMA. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.

"LA PRESTADORA DEL SERVICIO" acepta y se obliga a cubrir a "EL INSTITUTO" para el caso de incumplimiento de este contrato, una pena convencional del 10% (diez por ciento) del costo del mismo y el 2% (dos por ciento) del monto total, por cada día de mora en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

DÉCIMA PRIMERA. SUBCONTRATACIÓN.

"LA PRESTADORA DEL SERVICIO" no podrá en ningún momento transmitir los derechos y obligaciones a terceros para el cumplimiento del objeto materia de este contrato, salvo que medie autorización expresa y por escrito por parte de "EL INSTITUTO".

En caso de que "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" incumpla con esta disposición será sancionado con una pena equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total de este contrato, la cuál será pagada a favor de "EL INSTITUTO".

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIÓN AL CONTRATO.

En caso de que "EL INSTITUTO" requiera la contratación del servicio adicional materia de este contrato, "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" se obliga a celebrar con "EL INSTITUTO" convenios modificatorios adicionales que se pactarán en las mismas o mejores condiciones y hasta por un 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato y respetando las condiciones originales de costo de este contrato, siempre que se encuentre vigente y/o dentro de los doce meses posteriores a la suscripción.

DÉCIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" manifiestan que todo el personal contratado para el cumplimiento del objeto de este contrato, estará bajo la responsabilidad directa de "LA PRESTADORA DEL SERVICIO", siendo exclusivamente entre ellos la relación laboral que pudiera surgir y por lo tanto, en ningún momento se considerará a "EL INSTITUTO" como patrón sustituto, ni solidario, ni a "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" como intermediario.

Como consecuencia de lo anterior, "EL INSTITUTO" no tendrá relación alguna de carácter laboral, civil, de seguridad social, ni fiscal, con dicho personal y en consecuencia queda liberado de cualquier responsabilidad derivada de la relación laboral contraída por "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" con su personal, por lo que se obliga a liberar a "EL INSTITUTO" de cualquier reclamación que le formule el personal que contrate para el cumplimiento del objeto del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA. CANCELACIÓN O TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

Aceptan "LAS PARTES" que, cuando "LA PRESTADORA DEL SERVICIO" no suscriba el presente instrumento dentro del plazo y conforme a los lineamientos y condiciones establecidas, será facultad de "EL INSTITUTO" negarse a su firma, procediendo inmediatamente a su cancelación.

5

DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

"LAS PARTES" convienen y aceptan que "EL INSTITUTO" podrá rescindir administrativamente el presente contrato, y sin responsabilidad alguna, cuando "LA PRESTADORA DEL SERVICIO", incurra en alguno de los siguientes supuestos:

- a) No cumpla o preste a satisfacción de "EL INSTITUTO" en la fecha obligada, con el objeto de este contrato;
- b) No entregue la garantía de cumplimiento del contrato, en los términos establecidos en la cláusula octava del presente acto jurídico;
- c) Incumpla con cualquiera de las condiciones pactadas en este contrato, en la propuesta económica, así como con sus anexos correspondientes;
- d) Sea declarado en huelga o concurso mercantil;
- e) Declararse en quiebra o suspensión de pagos, o
- f) Subcontrate los trabajos o parte de los mismos, sin contar con autorización por escrito de "EL INSTITUTO".

DÉCIMA SEXTA. APLICACIÓN DE SANCIONES.

"EL INSTITUTO" hará efectivas las sanciones económicas que se señalan en la cláusula décima cuando "LA PRESTADORA DEL SERVICIO":

- a) Deje de cumplir el presente contrato, o con las condiciones pactadas en el mismo;
- b) No presente su facturación, para autorización de pago, ante la Dirección de Administración de "EL INSTITUTO";

c) Incumpla gravemente, a juicio de "EL INSTITUTO", con cualquiera de las obligaciones que a su cargo se deriven del presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. PARTES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para los efectos del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, la propuesta económica de "LA PRESTADORA DEL SERVICIO", los anexos, especificaciones, lineamientos, procedimientos y requisitos que se establecen en la materia y las leyes del Estado de México.

DÉCIMA OCTAVA. AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.

"LAS PARTES" manifiestan bajo protesta de decir verdad que en la celebración del presente contrato no existe error, lesión, dolo, violencia, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese implicar su nulidad y que las prestaciones que se reciben son de igual valor, por lo tanto, renuncian a cualquier acción que la ley pudiera otorgarles a su favor por este concepto.

DÉCIMA NOVENA. INTERPRETACIÓN.

"LAS PARTES" aceptan que el presente contrato se rige por lo dispuesto en los artículos 7.825 al 7.835 y demás relativos y aplicables del Código Civil del Estado de México, por lo que para su interpretación y cumplimiento, se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Locales del fuero común de la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o poder que por razón de la materia o de su domicilio presente o futuro pudiese corresponderles.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO AL MARGEN Y AL CALCE EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO A VEINTIUNO DE MARZO DE DOS MIL CATORCE.

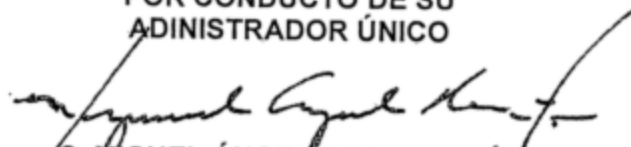
"EL INSTITUTO"
POR CONDUCTO DE SU
REPRESENTANTE LEGAL


M. en A.P. FRANCISCO JAVIER LOPEZ
CORRAL

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN


LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO

"LA PRESTADORA DEL SERVICIO"
POR CONDUCTO DE SU
ADMINISTRADOR ÚNICO


C. MIGUEL ÁNGEL ROSAS MEJÍA

VALIDANDO EL CONTENIDO JURÍDICO
LA DIRECTORA JURÍDICO -
CONSULTIVA


LIC. ALMA PATRICIA SAM CARBAJAL